

PATENT ASSIGNMENT COVER SHEET

Electronic Version v1.1
 Stylesheet Version v1.2

EPAS ID: PAT2598717

SUBMISSION TYPE:	NEW ASSIGNMENT
NATURE OF CONVEYANCE:	CHANGE OF NAME
CONVEYING PARTY DATA	
Name	Execution Date
ORGANIZACION ALTEX S.C	10/08/2008
RECEIVING PARTY DATA	
Name:	ORGANIZACION ALTEX S.A. DE C.V.
Street Address:	PASEO DE LAS PALMAS 820, PRIMER PISO
Internal Address:	COLONIA LOMAS DE
City:	CHAPULTEPEC
State/Country:	MEXICO
Postal Code:	11000
PROPERTY NUMBERS Total: 1	
Property Type	Number
Application Number:	13303558
CORRESPONDENCE DATA	
Fax Number:	(703)243-6410
Phone:	7032436333
Email:	LAlexander@mwzb.com
<i>Correspondence will be sent via US Mail when the email attempt is unsuccessful.</i>	
Correspondent Name:	MILLEN, WHITE, ZELANO & BRANIGAN, P.C.
Address Line 1:	2200 CLARENDON BOULEVARD
Address Line 2:	SUITE 1400
Address Line 4:	ARLINGTON, VIRGINIA 22201
ATTORNEY DOCKET NUMBER:	QUIROZ-0008-C01
NAME OF SUBMITTER:	RYAN R. POOL
Signature:	/Ryan R. Pool/
Date:	10/31/2013

OP \$40.00 13303558

Total Attachments: 41

source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page1.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page2.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page3.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page4.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page5.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page6.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page7.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page8.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page9.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page10.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page11.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page12.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page13.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page14.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page15.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page16.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page17.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page18.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page19.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page20.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page21.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page22.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page23.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page24.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page25.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page26.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page27.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page28.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page29.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page30.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page31.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page32.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page33.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page34.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page35.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page36.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page37.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page38.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page39.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page40.tif
source=ChangeofNameQUIROZ0008C01#page41.tif

[Seal]
MR. JOSE LUIS QUEVEDO
SALCEDA
UNITED MEXICAN STATES
[COAT OF ARMS]
NOTARIAL OFFICE 99 FEDERAL
DISTRICT, MEXICO

MR. JOSE LUIS QUEVEDO
SALCEDA
NOTARY No. 99
MEXICO CITY, FEDERAL
DISTRICT,

12023
480226
Public Registry of Real Estate
Property and Commerce
30 OCT 08 – 13:28:45

DEED NUMBER NINETY-ONE THOUSAND TWO HUNDRED EIGHTY-FOUR, BOOK SEVEN HUNDRED FIFTY-ONE. MEXICO CITY, FEDERAL DISTRICT, October seventeenth, two thousand eight. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Head of Notary Public Office number ninety-nine of the Federal District, hereby certifies:

The notarization of the PARTNERS' MEETING MINUTE of "Organización Altex", Sociedad Civil, held on October eighth, two thousand-eight, performed at the request of Mr. FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, in his capacity as Delegate of said Meeting, where the following resolutions were made:

A) The APPROVAL of the FINANCIAL STATEMENTS of the Company dated August thirty-first, two thousand and eight.

B) The TRANSFORMATION of the NATURE and PURPOSE of the Company so that, in the future, it is ORGANIZED, FUNCTIONS and OPERATES as BUSINESS CORPORATION, as a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ADOPTING the LEGAL SYSTEM APPLICABLE to the COMPANIES THAT OPERATE AS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, pursuant to the General Law of Commercial Companies.

C) To ESTABLISH the amount of the MINIMAL FIXED CAPITAL STOCK without WITHDRAWAL RIGHT to be the amount of \$750,000.00 (SEVEN HUNDRED FIFTY THOUSAND MEXICAN PESOS).

D) To AMEND THE ENTIRE BYLAWS of "ORGANIZACION ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, so that they are adapted to the organization, functioning and operation of the company as trading company, as a Sociedad Anónima de Capital Variable, which wording shall be pursuant to Annex "A" of the minute being herein notarized.

E) To REVOKE the appointment of the ADMINISTRATOR, of the ALTERNATE ADMINISTRATOR, and of the EXTERNAL AUDITOR of the Company.

F) The APPOINTMENT of the MEMBERS OF THE BOARD OF DIRECTORS of the Company.

- G) The APPOINTMENT of the STATUTORY AUDITOR of the Company.
 - H) The APPOINTMENT of the SECRETARY of the Board of Directors, not being a member of it.
 - I) To ISSUE the FINAL TITLES OF SHARES representing the Capital Stock.
- This, pursuant to the following background, declarations and clauses:

BACKGROUND

ONE. INCORPORATION. Through deed number fifty-one thousand nine hundred nine, dated September fifth, nineteen hundred and eighty-six, granted by Mr. Joaquín Talavera Sánchez, head of Notary Office number fifty of the Federal District, which first transcript was recorded with the Public Registry of Legal Entities of the Federal District on October fourteenth, nineteen hundred and eighty-six, under folio number eleven thousand nine hundred forty-nine (11949), "Organización Carmel", Sociedad Civil was incorporated, having its corporate domicile in Mexico City, Federal District, United Mexican States, with an exclusion of foreigners clause, a duration of ninety-nine years, its capital stock is ten million pesos, equivalent to ten thousand Mexican pesos. Its corporate purpose is, among others, to provide to its partner, without profit purposes, all kinds of technical, administrative and related services in the following fields: manufacturing techniques, organization and management, purchases and sales, both raw material and elaborated items, credit and collection, accounting, tax and legal advisory in general and any other technical and administrative service.

From said instrument, I transcribe hereto what is applicable as follows: "...after reviewing the PRIVATE PARTNERSHIP AGREEMENT being granted...pursuant to the following: CLAUSES: FIRST. The appearing parties incorporate a PRIVATE PARTNERSHIP subject to the Laws of the Mexican Republic, which name is "ORGANIZACION CARMEL", SOCIEDAD CIVIL", having its business address in this city, that is, Mexico City, with a duration of NINETY-NINE YEARS. SECOND. The corporation shall be governed by the bylaws set forth as follows but anything not provided therein shall be governed by the applicable provisions of the Civil Code for the Federal District in effect. BYLAWS...ABOUT THE MEETINGS OF PARTNERS.

12,023

I, JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Head of Notary Public Office number ninety-nine of the Federal District, hereby certify: That this photocopy, consisting of NINETEEN matched pages protected with kinegrams, is a true reproduction of the original document that I had at sight and against which I compared it, as recorded by the Matching Registry number TWELVE THOUSAND TWENTY-THREE of the "SEVENTH BOOK of the MATCHING REGISTRY of the Notarial Office Mr. QUEVEDO SALCEDA is in charge of.

Mexico City, Federal District, January fifteenth, two thousand and nine.

[Kinegram]
NOTARY ASSOCIATION OF THE
FEDERAL DISTRICT
N [Illegible]

[Illegible signature]
JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARY 99 OF THE FEDERAL
DISTRICT

[Seal]
MR. JOSE LUIS QUEVEDO
SALCEDA
UNITED MEXICAN STATES
[COAT OF ARMS]
NOTARIAL OFFICE 99 FEDERAL
DISTRICT, MEXICO



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D.F.

12023

480226

Registro Público de la
Propiedad y Comercio



ESCRITURA NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCTIENTOS
----- LIBRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA
--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de octubre de
--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la
noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar: -----

--- La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA de la JUNTA DE SOCIOS de
"Organización Altex", Sociedad Civil, celebrada el día ocho de octubre de
dos mil ocho, que realizo a solicitud del señor licenciado FRANCISCO
XAVIER BREÑA MALAGAMBA, en su carácter de Delegado de la referida
Junta, en la que se acordó: -----

--- A) La APROBACIÓN de los ESTADOS FINANCIEROS de la
Sociedad, al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. -----

--- B) La TRANSFORMACIÓN de la NATURALEZA y OBJETO de la
Sociedad, para que en el futuro se ORGANICE, FUNCIONE y OPERE como
una SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, ADOPTANDO el RÉGIMEN LEGAL
APLICABLE a las SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL
VARIABLE, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- C) La DETERMINACIÓN del importe del CAPITAL SOCIAL
MÍNIMO FIJO, SIN DERECHO A RETIRO, en la cantidad de
\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL). -----

--- D) La REFORMA TOTAL a los ESTATUTOS SOCIALES de
"ORGANIZACIÓN ALTEx", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, para adecuarlos a su organización, funcionamiento y
operación como sociedad mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital
Variable, quedando redactados en los términos del Anexo "A" del acta que se
protocoliza. -----

--- E) La REVOCACIÓN del nombramiento del ADMINISTRADOR, del
ADMINISTRADOR SUPLENTE y del AUDITOR EXTERNO de la
Sociedad. -----

--- F) El NOMBRAMIENTO de los MIEMBROS del CONSEJO DE



PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0789

ADMINISTRACIÓN de la Sociedad. -----

--- G) EL NOMBRAMIENTO del COMISARIO de la Sociedad. -----

--- II) EL NOMBRAMIENTO del SECRETARIO del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo. -----

--- I) La EMISIÓN de los TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES representativas del Capital Social. -----

--- Lo anterior tiene lugar, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNO.- CONSTITUCIÓN. Por escritura número cincuenta y un mil novecientos nueve, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (1949), se constituyó "Organización Carmel", Sociedad Civil, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, cláusula de exclusión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, equivalentes a diez mil pesos, moneda nacional, y teniendo por objeto, entre otros, prestar a sus socios, sin fines lucrativos, toda clase de servicios técnicos, administrativos y anexos en las siguientes ramas, técnicas, de fabricación, organización y administración, compras y ventas, tanto de materias primas como de artículos elaborados, créditos y cobranzas, contabilidad, asesoría fiscal y legal en general y cualquier otro servicio técnico y administrativo. -----

--- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

"...hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que otorgan...de acuerdo con las siguientes: CLAUSULAS: - PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD CIVIL sujeta a las Leyes de la República Mexicana, cuya denominación es "ORGANIZACIÓN CARMEL", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en esta Ciudad de México y duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS. - SEGUNDA.- La sociedad se regirá por los estatutos que a continuación se consignan y en lo que no esté previsto en ellos, por las disposiciones aplicable del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor. - E S T A T U T O S... DE LAS JUNTAS DE SOCIOS -

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0790



3
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

12023

ARTICULO XIX.- Las convocatorias para juntas de socios deberan ser hechas por el socio administrador, y deberan publicarse en el periódico oficial de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho Estado, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la junta. - ARTICULO XX.- Las juntas de socios solo podran concurrir los socios "A". Las juntas podran celebrarse sin previa convocatoria si en ellas está representada la mayoría del interés social. - ARTICULO XXI.- Los socios podran ser representados en las juntas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos. - ARTICULO XXII.- Las actas de las Juntas se registraran en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. - ARTICULO XXIII.- Las juntas, serán presididas por el socio administrador, pero si este estuviere ausente, entonces las juntas serán presididas por la persona a quien designen los socios por mayoría de votos. - ARTICULO XXIV.- Cada socio tendrá un voto por cada Cien Pesos, Moneda Nacional, del valor de su aportación. - Las fracciones de esta suma no tendrán derecho a voto. - ARTICULO XXV.- Para ser válidas las juntas de socios deberan estar representadas en ellas, socios que reúnan la mayoría del interés social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes, a excepción de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. - ARTICULO XXVI.- Cuando un solo socio representa el mayor interés y en la sociedad haya más de tres socios, se necesitarán para tomar resoluciones válidas, el voto afirmativo de la mayoría de los socios....". -----

--- DOS.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número dieciséis mil veintinueve, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), se protocolizó el acta de la Junta Extraordinaria de Socios de "Organización Carmel", Sociedad Civil, celebrada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó la modificación Artículo V de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al objeto social de la Sociedad, para tener por objeto, entre otros: prestar a sus socios, sin fines lucrativos, y a terceros toda clase de servicios, técnicos, administrativos y anexos, así como estudios de investigación y desarrollo, incluyendo la venta de tecnología derivada de estas actividades, de las siguientes ramas: técnicas de diseño, dirección, asesoramiento y realización de proyectos de

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0791

ingeniería civil y electromecánica, agroindustriales, de fabricación, organización y administrativas, compras y ventas, tanto de materias primas como de artículos elaborados, créditos y cobranzas, contabilidad, asesoría fiscal y legal en general y cualquier otro servicio técnico y administrativo. -----

--- TRES.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Por escritura número dieciséis mil once, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), "Organización Carmel", Sociedad Civil, aumentó su capital social a la suma de doscientos treinta millones de pesos, equivalentes a doscientos treinta mil pesos, moneda nacional, reformándose en dicho sentido el Artículo VI de sus Estatutos Sociales. -----

--- CUATRO.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número dieciséis mil veintiuno, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), "Organización Carmel", Sociedad Civil, modificó su objeto social, reformándose al efecto el Artículo V de sus Estatutos Sociales. -----

--- CINCO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO VI DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número dieciséis mil trescientos cincuenta y uno, de fecha diecinueve de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría doscientos veintiséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), por la cual se hizo constar la protocolización del acta de la Junta Extraordinaria de Socios de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el tres de abril de dos mil, en la que se acordó: (i) la disminución del capital social de la Sociedad para quedar en la cantidad de quinientos millones de pesos.



⁵
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

(ii) la reforma al Artículo VI de los Estatutos Sociales. -----

--- SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL
ARTÍCULO VI DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número

dieciséis mil trescientos cincuenta y dos, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Pedro Cortina Latapi, titular de doscientos veintiséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, con fecha cinco de agosto de dos mil dos, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), se hizo constar la protocolización del acta de la Junta de Socios de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el día veintidós de enero de dos mil uno, en la que se acordó: (i) el aumento del capital social de la Sociedad, en la cantidad de setecientos nueve mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, y (ii) la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

"...CLAUSULAS - PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Junta de Socios de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. - SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, en la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social anterior, o sea la cantidad de CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ascienda a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar distribuido en términos del acta transcrita en el antecedente sexto de esta escritura. - TERCERA.- Queda Reformado el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera: "ARTÍCULO VI.- El capital social es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, constituido por las aportaciones en efectivo, efectuadas por los socios"....". -----

--- SIETE.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS I Y V DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número dieciséis mil cuatrocientos nueve, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la

Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el folio número once mil novecientos cuarenta y nueve (11949), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó el acta de la Junta Extraordinaria de Socios de "Organización Carmel", Sociedad Civil, celebrada el primero de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó: (i) el cambio de razón social de la Sociedad, por la de "Organización Altex", Sociedad Civil, reformándose al efecto el Artículo I de los Estatutos Sociales, y (ii) la modificación y adición al objeto social de la Sociedad, reformándose al efecto el Artículo V de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- De dicha escritura copia en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

"...Exponiendo lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS:

- PRIMERA.- Queda cambiada la denominación social de "ORGANIZACION CARMEL", SOCIEDAD CIVIL, a "ORGANIZACION ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, para quedar como sigue: - "ARTICULO I.- La Razón Social de la Sociedad es "ORGANIZACION ALTEX", que irá siempre seguida de las palabras Sociedad Civil o de su abreviatura "S.C." - SEGUNDA.- Queda ampliado el objeto social de "ORGANIZACION ALTEX", SOCIEDAD CIVIL, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales para quedar como sigue: - "ARTICULO V.- La Sociedad cuyo fin es preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial, tiene los siguientes objetos: - 1.- Prestar a sus Socios sin fines lucrativos, y a terceros toda clase de servicios, técnicos, administrativos y anexos, así como estudios de investigación y desarrollo, incluyendo la venta de tecnología derivada de estas actividades, de las siguientes ramas: técnicas de diseño, dirección, asesoramiento y realización de proyectos de ingeniería civil y electromecánica, agroindustriales, de fabricación, organización y administrativas, compras y ventas, tanto de materias primas como de artículos elaborados, créditos y cobranzas, contabilidad, asesoría fiscal y legal en general y cualquier otro servicio técnico y administrativo. - 2.- Prestar a sus socios, sin fines lucrativos, servicios secretariales y de oficina, consistentes en proporcionarles el uso de las oficinas y los servicios de personal, equipo, instalaciones, papelería, archivo, correspondencia y demás elementos y servicios relacionados. - 3.- Recibir de terceros y prestar a sus socios sin fines de lucro toda clase de servicios técnicos administrativos, de servicio



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D.F.

12023



y asesoría. - 4.- Tomar y dar en arrendamiento y adquisición o venta, por título legal, bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para los intereses sociales. - 5.- Establecer sucursales subsidiarias, agencias o representantes en México o en el extranjero. - 6.- Dar o tomar dinero en préstamo o crédito con la intervención de las instituciones autorizadas por la Ley, para general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley. - 7.- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y distribución de toda clase de bienes, servicios, artículos y productos del campo, industriales manufacturados de todo género, maquinaria, herramienta y refacciones, tanto a la industria empacadora, como para la alimenticia, así como todo tipo de materias primas. - 8.- Hacer transacciones, comprar, vender y comercializar los productos mencionados en el punto anterior, ya sea al mayoreo o menudeo, ya de una manera directa con los clientes, o usando cualesquier factor de comercio. - 9.- La instalación y explotación comercial de uno o más locales para la elaboración, fabricación y venta de los productos antes mencionados, así como de expendios para la venta de los mismos en cualquier parte del Territorio Nacional y fuera del mismo. - 10.- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y distribución de las materias primas, ingredientes, maquinaria, herramientas y refacciones para la fabricación y elaboración de los productos antes citados. - 11.- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, que giren en cualquiera de los ramos relacionados con los productos mencionados. - 12.- Ser socio accionista o propietario de partes de interés y acciones de otras empresas y/o sociedades. La sociedad no podrá rentizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena. - 13.- Otorgar garantía o constituirse en fiador de obligaciones a cargo de terceros de cualquier forma permitida por la Ley, previa aprobación que otorgue en cada caso la Asamblea de Socios. - 14.- En general ejecutar y celebrar todos los actos lícitos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o tengan conexión con los objetos sociales".

--- OCHO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe, en pliego por separado, constante de cuatro hojas impresas solo por el anverso, la que me manifiesta es el original del acta de la Junta de Socios de "Organización Altex", Sociedad Civil, celebrada el día ocho de octubre de

dos mil ocho, misma que protocolizo y al efecto agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A".

Organización Altex, S. C.

8 de octubre de 2008.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 8 de octubre de 2008, en el domicilio social ubicado en Paseo de la Palmas No. 820, 1er. Piso, Lomas de Chapultepec, se reunieron los socios de **ORGANIZACIÓN ALTEX, S. C.**, (la Sociedad) con el objeto de celebrar una Junta de Socios.

--- Asistieron también los señores Jaime Eduardo Marchini López y Gregorio Blasco González, en su carácter de Administrador Suplente y Auditor Externo de la Sociedad respectivamente.

--- Por designación unánime de los socios presentes y de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la junta el señor Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui, quien nombró como secretario la señora Aimee Labarrere Álvarez.

--- A continuación, el Presidente de la junta designó como escrutador al señor Jaime Eduardo Marchini López, quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo certificando que se encontraban presentes el 100% del capital social de la Sociedad equivalente a \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 2 (dos) partes sociales de la siguiente manera:

Socios	- Parte Social	- Valor -
Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui RFC: SESR2801094X5 (asf)	1	\$700,000.00
Aimee Maite Labarrere Álvarez. RFC: LAAA5609131123	1	\$50,000.00
Total:	2	\$750,000.00

--- Con base en la certificación que antecede y de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Junta y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen.

--- Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los socios y que a continuación se transcribe:

Orden del Día



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA⁹
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.

12023



I.- Transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima Variable. -----

II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento formalicen las resoluciones que se adopten. -----

--- A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos en el propio orden del día, como sigue: -----

I.- Transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente propuso a los socios que la Sociedad se transformara en una sociedad mercantil bajo el párrafo de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.). -----

--- Asimismo dio cuenta con la propuesta de estatutos sociales, someterlos a la consideración y comisario de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con los estados financieros de la Sociedad al 31 de agosto de 2008. -----

--- Los socios escucharon y discutieron las explicaciones y propuestas formuladas en relación con este punto del orden del día y por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: -----

Primera Resolución -----

--- Se aprueban los estados financieros de la Sociedad al 31 de agosto de 2008. -----

Segunda Resolución -----

--- Se transforma la Sociedad en una sociedad mercantil bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.). -----

Tercera Resolución -----

--- La denominación de la Sociedad será "ORGANIZACIÓN ALTEX", seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V. -----

Cuarta Resolución -----

--- Se reforman la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedan redactados de conformidad con el documento que se anexa a la presente acta como anexo "A", el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Quinta Resolución -----

--- El capital social de Organización Altex, S.A. de C.V., es la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde al

mínimo fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, representado por 750,000 (setecientos cincuenta mil) acciones de la Serie "A" o de capital mínimo fijo, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representado de la siguiente manera: -----

Accionistas -----	Acciones -----
	Serie "A" -----
Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui. -----	700,000 -----
Aimee Maile Labarrere Álvarez. -----	50,000 -----
Total: -----	750,000 -----

Sexta Resolución -----

--- Se revocan los nombramientos de los señores Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui, Jaime Eduardo Marchini López y Gregorio Blasco González, en su carácter de Administrador, Administrador Suplente y Auditor Externo de la Sociedad respectivamente, a quienes se les aprueba su gestión y se les otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda. -----

Séptima Resolución -----

--- La Administración de Organización Altex, S.A. de C.V., estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual queda integrado por las personas que se mencionan a continuación, quienes han aceptado su nombramiento: -----

--- Consejo de Administración: -----

Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui. -----	- Presidente. -----
Jaime Eduardo Marchini López. -----	- Consejero. -----
José Tecpa Hernández. -----	- Consejero. -----
Marcelo de Antuñano Maurer. -----	- Consejero. -----
José B. Ávalos Raz Guzmán. -----	- Consejero. -----

Octava Resolución -----

--- Se nombra como Comisario de Organización Altex, S.A. de C.V., al señor Gregorio Blasco González, quien acepta su nombramiento. -----

Novena Resolución -----

--- Se nombra como Secretario del Consejo de Administración, sin ser Consejero, de Organización Altex, S.A. de C.V., al señor Francisco Xavier Breña Malaganiba, quien ha aceptado su nombramiento. -----

Décima Resolución -----

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0798



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D.F.

12023



--- Se cancelan los Libros de Actas de Juntas de Socios y de Registro de
instruye al Secretario del Consejo de Administración para que registre
Actas de Asambleas, de Actas del Consejo de Administración,
Accionistas y de Variaciones de Capital, de conformidad con la Ley de
Sociedades Mercantiles. ---



Décima Primera Resolución

--- Emitanse los títulos definitivos de acciones representativos del capital social de
Organización Altex, S.A. de C.V. ---

Décima Segunda Resolución

--- Dense los avisos que correspondan sobre la transformación de la Sociedad y
publíquese el aviso correspondiente de conformidad con la Ley General de
sociedades Mercantiles. ---

**II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y
formalicen las resoluciones que se adopten. ---**

--- En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente sugirió que se
 nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones
 adoptadas en la presente junta. ---

--- Los socios por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución: ---

Décima Tercera Resolución

--- Se autoriza indistintamente a los señores Francisco Xavier Broña Malagamba y
José Tecpa Hernández, para que, como delegados de la presente asamblea,
comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la
formalización de la presente acta. ---

--- Por último, el escrutador hizo constar que al momento de votarse cada una de las
resoluciones adoptadas en la presente junta estuvo representado el 100% del capital
social de la Sociedad. ---

--- No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la junta levantándose la
presente acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada por
los socios y firmada para constancia por todos los que concurrieron a ella. ---

(firma)

(firma)

Roberto José Lorenzo Servitje Achútegui. Aimee Maite Labarrere Álvarez.

(firma)

(firma)

Julme Eduardo Marchini López. --- Gregorio Blasco González. ---

Anexo "A". "Estatutos Sociales". ---

--- Asimismo, el compareciente me exhibe, en pliego por separado, en dieciséis

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0799

hojas impresas solo por el anverso, el que me manifiesta es el original del Anexo "A" del acta de la Junta de Socios que se protocoliza, formado por el texto aprobado de los Estatutos Sociales reformados, el cual agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "B". ---

--- El texto del Anexo "A" del acta que se protocoliza, es del tenor siguiente: -----

----- "ORGANIZACIÓN ALTEX, S.A. DE C.V. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- ARTÍCULOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, -----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

--- PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "ORGANIZACIÓN ALTEX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

--- SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es: -----

--- A) La producción, fabricación, manufactura y empaque de cualquier tipo de producto o materia prima, en cualquier tipo de envase, elaborado en locales propios o ajenos, pudiendo ser vendidos en el mismo lugar o en locales ajenos, rentados o subarrendados, así como en expendios para la distribución o venta. -----

--- B) Prestar toda clase de servicios profesionales o técnicos ya sea administrativos, contables, fiscales, jurídicos, laborales, de mercadotecnia, o de cualquier índole. -----

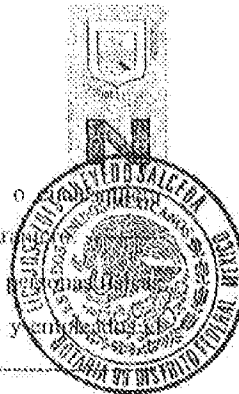
--- C) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultas financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, laborales, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, informática, de sistemas, preparación de balances y presupuestos; para realizar inversiones, elaboración de programas; y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. -----

--- D) Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en



13
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO PUBLICO
MEXICO, D.F.

12023



forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero.

--- E) Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorguen las personas físicas o morales a las que preste servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes y mandatos.

--- F) Establecer sucursales, oficinas de representación y correspondencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales.

--- G) Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero.

--- H) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente ya sea directamente o por medio de Instituciones Tecnológicas y Universitarias o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.

--- I) Adquirir por compra, suscripción, sesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma onunciativa, pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.

--- J) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos, por cuenta propia o ajena, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

--- K) Adquirir, enajenar, importar, exportar, fabricar, procesar, transformar, adaptar, remodelar, maquilar, industrializar, instalar, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de equipos, maquinaria, herramientas, bienes y artículos industriales y comerciales, así como materias primas, refacciones, accesorios e implementos necesarios para la consecución de su objeto social.

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0801



- L) La participación como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles, civiles, agrarias, o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, mexicanas o extranjeras.
- M) Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.
- N) La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales e ingeniería y de licencias para la explotación de patentes y marcas, según sea necesario o conveniente para la realización del objeto social.
- Ñ) La adquisición, enajenación y uso, bajo cualquier título legal, arrendamiento, subarrendamiento y administración de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés o participación o sean empresas filiales o subsidiarias de la Sociedad.
- O) La obtención de cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con sus objetos.
- P) Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, con o sin garantía específica, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas por la Ley, así como adquirir legalmente y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad.
- Q) Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los términos que las leyes lo permitan.

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 750,000 (SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

--- El capital variable es ilimitado. La porción variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -

--- Tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable darán a sus titulares derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismos derechos y obligaciones. -----

--- Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales del tipo y con las características que estime convenientes, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series de acciones, como sigue: -----

--- A) las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo; y -----

--- B) las acciones de la Serie "B" representarán el capital social variable. -----

--- Las acciones de la Sociedad, tanto de la Serie "A" como de la Serie "B", podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

--- Según lo determine la Asamblea de Accionistas, podrá haber otras series o subseries de Acciones. -----

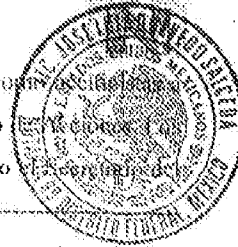
--- SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo quinto de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en numeración progresiva y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se



17
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

12023



efectúen respecto de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

--- OCTAVO.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que dichos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona física o moral que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionados será publicada por cuenta del accionista interesado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor.

--- NOVENO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Sin ser necesario reformar los Estatutos Sociales, la porción variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o reducida de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales. Toda resolución correspondiente al aumento o disminución de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y reformará a los Estatutos Sociales.

--- En caso de aumento al capital de la Sociedad se conviene que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la Tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas correspondientes hasta que se encuentren suscritas y pagadas. No podrán emitirse nuevas acciones, sean de la porción fija o de la porción variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0805

acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento al capital variable de la Sociedad de que se trate. -----

--- En caso de disminución del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas, acordada en una Asamblea General de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. El importe del reembolso quedará, desde esa fecha, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa. -----

--- DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos al capital social en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Si el aumento de capital se efectúa mediante la emisión de acciones de una categoría, y no de todas las que forman el capital social, tendrán únicamente el derecho de preferencia los accionistas de la categoría relativa. -----

--- DECIMOPRIMERO.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- DECIMOSEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas no podrán enajenar o transmitir en forma alguna sus acciones o parte de ellas, sin previa autorización del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá negar la autorización para transmitir dichas acciones, designando un comprador de las mismas al precio corriente en el mercado. -----



19
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 999
MEXICO, D. F.

12023



----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- DECIMOTERCERO.- AUTORIDAD SUPREMA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración y las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, sin embargo, aquellos ausentes o disidentes tendrán los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- DECIMOCUARTO.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente. -----

--- DECIMOQUINTO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. -----

--- DECIMOSEXTO.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por un comisario de la Sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de accionistas de que se trate. -----

--- No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0807

que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

--- DECIMOSÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Para que una Asamblea General Ordinaria se instale legalmente por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, a la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes o representados en la asamblea de que se trate.

--- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para la validez de las resoluciones, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de ellas.

--- DECIMOCTAVO.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social. Para que las resoluciones adoptadas se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, la mitad del capital social.

--- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y para la validez de sus resoluciones, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital social.

--- DECIMONOVENO.- REQUISITO DE ASISTENCIA. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por uno o más apoderados, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

--- Los miembros del Consejo de Administración así como los comisarios de la Sociedad, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.

--- VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo o el Secretario de la Sociedad, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los



21
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 999
MEXICO, D. F.

12023



los accionistas o los representantes de accionistas presentes para verificar las acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.** De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregará al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.

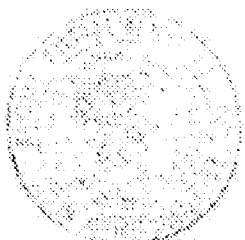
--- Cuando por cualquier razón las Actas de las asambleas de accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán formalizarse ante Fedatario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, formalizarse ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA.** Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho documento deberá formalizarse ante Fedatario Público y podrá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, el Secretario de la Sociedad o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----
----- **ADMINISTRACIÓN** -----

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0809



--- VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, propietarios o suplentes, en su caso, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier consejero propietario. -----

--- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando estos sean tres o más. -----

--- En la primera sesión del Consejo de Administración efectuada después de su designación, éste podrá nombrar de entre sus miembros, en el caso de que tal designación no se haya efectuado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva, un Presidente, un Secretario, quien no necesitará ser consejero, así como cualesquiera otros funcionarios que considere convenientes o necesarios. -----

--- Cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, podrá ser renovado en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de accionistas. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el sólo hecho de su nombramiento, estará facultado para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, según corresponda. -----

--- VIGÉSIMO CUARTO.- DIRECTORES Y GERENTES. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Subgerentes, a quienes les serán otorgados el o los poderes y facultades que se consideren necesarios en cada caso. -----

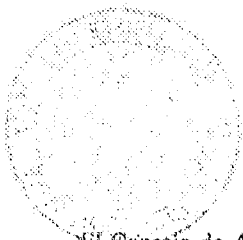
--- Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, según sea el caso, así como el Secretario de la Sociedad, el Director o Gerente General y los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El cargo de consejero del Consejo de Administración, propietario o suplente, es compatible con el de Director o Gerente General, Gerente o Subgerente, según sea el caso. -----



--- VIGÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN. La remuneración de los consejeros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes de la Sociedad, según corresponda, será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La remuneración del Director o Gerente General y los Subgerentes será fijada por el Consejo de Administración.

--- VIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades siguientes:

--- A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, estará facultado en forma enunciativa más no limitativa para representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales y autoridades de cualquier fuero, competencia o materia, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local y municipal, en juicio o fuera de él; ejercitar toda clase de derechos y promover toda clase de acciones y recursos, incluyendo el Juicio de Amparo; interponer recursos contra todo tipo de autos y sentencias; contestar demandas, oponer excepciones o reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces y demás personas en derecho recusables; nombrar peritos; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y aún del Juicio de Amparo; presentar toda clase de pruebas y reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; transigir y comprometer en árbitros y arbitradores; asistir a juntas, diligencias, almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes; formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas penales contra personas físicas, morales y representantes legales de las mismas; constituirse en parte en causas y criminales o en coadyuvante del Ministerio Público; aceptar cesión de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago así como ejercitar toda clase de acciones civiles, mercantiles o penales en nombre y representación de la Sociedad, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que se requieran.



--- El Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

--- El poder lo ejercerá ante particulares y ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas últimas Juntas de Conciliación o Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales o demás Autoridades precisadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo.

--- B) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

--- C) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- D) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

--- E) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Consejo de Administración, por la Ley y por estos Estatutos Sociales.

--- F) Determinar los egresos.

--- G) Formular los balances y estados financieros.

--- H) Convocar a Asambleas.

--- I) Las demás que les correspondan por Ley.



--- La Asamblea podrá limitar o reglamentar facultades o mencionados. -----

--- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES. -----

Administración, según sea el caso, deberá rendir a la Asamblea Ordinaria.

--- A) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes. -----

--- B) Un estudio que muestre la situación financiera de la Sociedad, los criterios contables aplicados y los resultados del ejercicio. -----

--- C) La información que sea necesaria para complementar o aclarar los puntos anteriores. -----

--- VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Consejo de Administración, según sea el caso, será responsable para con la Sociedad: -----

--- A) De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas. -----

--- B) Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos. -----

--- C) De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley. -----

--- D) Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas. -----

--- VIGÉSIMO NOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por dos de sus consejeros o por su comisario. -----

--- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, propietarios y suplentes, al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y al comisario o comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, de la Sociedad, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado con la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por quien las -----

haga. Los consejeros residentes fuera del domicilio de la Sociedad podrán ser convocados por los medios más rápidos de comunicación y las convocatorias respectivas deberán contener la información señalada anteriormente. -----

--- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los consejeros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, sean propietarios o suplentes. -----

--- **TRIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia, por su suplente, de haberlo. El Secretario del Consejo, de haberlo, actuará como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará su suplente, de haberlo. En la ausencia de ambos, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes. -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.** Para que el Consejo de Administración sesione validamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los consejeros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración. Para que los acuerdos o resoluciones tomadas en una Sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros, propietarios o suplentes, que hubieren asistido a la sesión de que se trate. -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.** De las sesiones del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás consejeros del Consejo de Administración que hayan estado presentes. -----

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN.** Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de todos los consejeros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicho escrito deberá formalizarse ante Fedatario Público y podrá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el



27
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D.F.

12623



Secretario de la Sociedad, el Secretario del Consejo, o el Presidente de la Administración, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- ACTOS DE DOMINIO -----

--- TRIGÉSIMO CUARTO.- ACTOS DE DOMINIO. Será facultad exclusiva de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el otorgar y revocar Poderes Generales amplísimos o Poderes Especiales para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de derecho.

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- VIGILANCIA -----

--- TRIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.

--- Los comisarios vigilarán en general las operaciones de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

--- La remuneración de los comisarios será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN

----- FINANCIERA UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

--- TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ---

--- TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la Sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0815

financieros de la Sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados se conservarán en el domicilio social a disposición de los accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

--- TRIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás gastos que sean procedentes y que acuerde la asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación:

--- A) Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando se disminuya por cualquier causa;

--- B) Se separarán las cantidades que determine la asamblea de accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y

--- C) El excedente de utilidades, si lo hubiere, se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deban cubrir.

--- TRIGÉSIMO NOVENO.- PÉRDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones, ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones.

--- CUADRAGÉSIMO.- SOCIOS FUNDADORES. Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más



29
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
 NOTARIO N°99
 MEXICO, D.F.

liquidadores, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden a la Administración, según sea el caso, y las funciones que para dichos casos establece la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la Sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.

--- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores.

--- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.

--- CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BASES DE LIQUIDACIÓN. Los liquidadores procederán a:

- A) Concluir los negocios pendientes.
- B) Cobrar créditos y pagar deudas.
- C) Enajenar los bienes.
- D) Formular el balance final, someterlo a consideración de la Asamblea, publicarlo por tres veces de diez en diez días y depositar un ejemplar en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.
- E) Cubrir a los accionistas, hasta donde alcance, el importe de sus aportaciones.
- F) Obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.
- G) Dar el aviso de liquidación de la Sociedad al Registro Federal de Contribuyentes.

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

--- CUADRAGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCIÓN. Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. -----

--- CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo aquello no previsto expresamente por estos estatutos sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

----- DECLARACIONES -----

--- El compareciente declara lo siguiente: -----

--- A) Que el día ocho de octubre de dos mil ocho, los socios de "Organización Altex", Sociedad Civil, celebraron una JUNTA DE SOCIOS, de la cual se levantó el acta a la que se refiere el antecedente OCHO, mismo que se protocoliza, en unión de su correspondiente Anexo "A" (Estatutos Sociales reformados), mediante su incorporación al mismo, por no haber sido posible asentarla en el Libro de Actas de Juntas de Socios de la Sociedad; -----

--- B) Que las firmas que aparecen en la referida acta corresponden a las personas a las que se les atribuyen; -----

--- C) Que los socios estaban capacitados legalmente para la titularidad de sus partes sociales; -----

--- D) Que no tiene conocimiento de que a la fecha de la celebración de la Junta de Socios cuya acta se protocoliza, los Estatutos Sociales de la Sociedad hayan sufrido alguna modificación distinta a las relacionadas en los antecedentes de esta escritura; -----

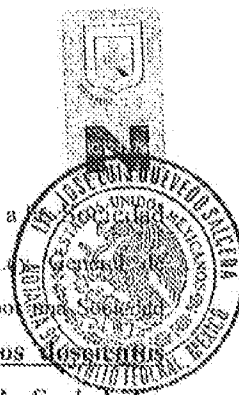
--- E) Que en términos del artículo ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la denominación de la Sociedad "ORGANIZACIÓN ALTEX", se le deben agregar las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o sus abreviaturas "S.A. DE C.V.", POR LO QUE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO SE MODIFICA, toda vez que la expresión del tipo social no forma parte de la propia denominación social; y -----

--- F) Que todos los acuerdos adoptados por la Junta de Socios de la Sociedad, cuya acta se protocoliza, en términos del artículo dos mil seiscientos noventa y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, tienen como propósito cambiar la naturaleza y objeto de la Sociedad, para que en el futuro se organice, funcione y opere como una Sociedad Mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA³¹
NOTARIO N° 99
MEXICO, D.F.

12023



de Capital Variable, adoptando el régimen legal aplicable a la Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero por tratarse de acuerdos adoptados por una Sociedad Civil, no le es aplicable lo dispuesto por los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, ya que dichos artículos regulan la transformación de sociedades mercantiles a otra de las formas reguladas en la referida Ley, por lo que no se realizó la publicación que dispone el referido artículo doscientos veintitrés, por no existir obligación de ello en el Código Civil para el Distrito Federal, cuyas disposiciones regían a la Sociedad, hasta que ésta ha adoptado la naturaleza de sociedad mercantil.

--- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, Delegado Especial de la Junta de Socios de "Organización Altex", Sociedad Civil, celebrada el día ocho de octubre de dos mil ocho, queda protocolizada el acta de dicha Junta de Socios, en unión de su correspondiente Anexo "A" (Estatutos Sociales reformados), mismos que han quedado agregados al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a este instrumento, y además transcritos en el antecedente OCHO de este instrumento y se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

--- SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del Acta que se protocoliza: -

--- A) Quedan APROBADOS los ESTADOS FINANCIEROS de la Sociedad, practicados al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.

--- B) "ORGANIZACIÓN ALTEX" queda ORGANIZADA, FUNCIONARÁ y OPERARÁ como una SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujetándose al régimen de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás disposiciones que le sean aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable.

--- C) El CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de la Sociedad, SIN DERECHO A RETIRO, es de \$750,000.00 (SETECIENTOS

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0819

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 750,000 (SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

--- EL CAPITAL VARIABLE es ILIMITADO. La porción variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

--- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está representado de la siguiente forma: -----

--- ROBERTO JOSÉ LORENZO SERVITJE ACHÚTEGUI, setecientas mil (700,000) Acciones de la Serie "A", sin expresión de valor nominal. -----

--- AIMEE MAITE LABARRERE ÁLVAREZ, cincuenta mil (50,000) Acciones de la Serie "A", sin expresión de valor nominal. -----

--- TOTAL: SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750,000) ACCIONES DE LA SERIE "A", TODAS ELLAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTE MÍNIMA FIJA, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL. ---

--- D) Los ESTATUTOS SOCIALES de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, han sido REFORMADOS TOTALMENTE, para adecuarlos a su organización, funcionamiento y operación como Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se realiza con motivo, entre otros, de: -----

--- (i) La REESTRUCTURA de la Sociedad, para dejar de tener la calidad de Sociedad Civil, y convertirse en una SOCIEDAD MERCANTIL, adoptando el RÉGIMEN LEGAL APLICABLE a las SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (ii) EL CAMBIO DE SU OBJETO SOCIAL; y -----

--- (iii) La adecuación a su DENOMINACIÓN SOCIAL, misma que en lo sucesivo irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", como sigue: "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



33
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.

12623



**CAPITAL VARIABLE, o bien, "ORGANIZACIÓN ALTEX"
DE C.V.**

--- Conforme a lo anterior, los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad quedan redactados en los términos señalados en el Anexo "A" de esta protocoliza, el cual ha sido transcrito en el antecedente OCHO de esta misma que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase. -----

--- E) Los señores ROBERTO JOSÉ LORENZO SERVITJE ACHÚTEGUI, JAIME EDUARDO MARCHINI LÓPEZ y GREGORIO BLASCO GONZÁLEZ, han dejado de ser Administrador, Administrador Suplente y Auditor Externo de la Sociedad, respectivamente. -----

--- F) "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, estará administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por las siguientes personas, en los cargos que se indican: -----

ROBERTO JOSÉ LORENZO SERVITJE ACHÚTEGUI	- PRESIDENTE
JAIME EDUARDO MARCHINI LÓPEZ	- CONSEJERO
JOSÉ TECPA HERNÁNDEZ	- CONSEJERO
MARCELO DE ANTUÑANO MAURER	- CONSEJERO
JOSÉ B. ÁVALOS RAZ GUZMÁN	- CONSEJERO

--- G) El señor GREGORIO BLASCO GONZÁLEZ es COMISARIO de la Sociedad. -----

--- H) El señor FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA es SECRETARIO del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo. -----

--- I) Queda acordada la EMISIÓN de los TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES representativas del Capital Social de la Sociedad. -----

--- TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura, el compareciente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- CUARTA.- Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de "ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- PERSONALIDAD -----

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0821

--- El compareciente acredita la constitución y legal existencia de su representada con los instrumentos relacionados en los antecedentes de esta escritura y declara ser Delegado de la Junta de Socios cuya acta se protocoliza, por la cual fue facultado para comparecer al otorgamiento de este instrumento y así protocolizar el acta correspondiente y formalizar sus acuerdos; lo que acredita con el documento que ha quedado agregado al apéndice de esta escritura y transcrito en el antecedente OCHO de esta escritura. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----

--- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, licenciado en derecho, soltero y con domicilio en Ibsen número quince, cuarto piso, colonia Polanco, código postal once mil quinientos sesenta, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario. -----

--- II.- Que hice saber al compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario. -----



35
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D.F.

12023



- III.- Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad para comparecer.
- IV.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza.
- V.- Que el compareciente declara que la representación con la que comparece encuentra vigente en sus términos.
- VI.- Que para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación advertí al compareciente que dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de que no me fueron exhibidos los originales de las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios que intervinieron en la Junta de Socios cuya acta se protocoliza, mismas que le he solicitado al compareciente.
- VII.- Que hice saber al compareciente la obligación que impone el artículo diecinueve del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción primera del artículo catorce del mismo ordenamiento, de dar aviso al Registro Federal de Contribuyentes de la adecuación a la denominación social, dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme ésta escritura.
- VIII.- Que el compareciente manifiesta, para los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que su representada no se ubica en los supuestos a que se refiere el artículo treinta y dos de la citada Ley.
- IX.- Que hice del conocimiento del compareciente que, en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.
- X.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por mí.
- XI.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista, a los que me remito.
- XII.- Que leí al compareciente la presente escritura, le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, declara su comprensión plena de lo que en ella se consigna y la otorga al manifestar su conformidad con la misma y firmarla el día veinte del mes de su fecha, acto en el cual la Autorizo Definitivamente.- Doy fe.

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0823

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO XAVIER
BREÑA MALAGAMBA. ---

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA.- ---

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. ---

NOTAS

--- NOTA: PRIMERA: Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura copia
de la cédula de identificación fiscal de SERVITIE ACHÚTEGUI ROBERTO JOSÉ
LORENZO, cuyo original tuve a la vista. ---

--- México, D.F. a 20 de Octubre del 2008. ---

--- DOY FE: JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RÚBRICA. ---

--- NOTA: SEGUNDA: Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura copia
de la cédula de identificación fiscal de LABARRERE ALVAREZ AIMEE MAITE
cuyo original tuve a la vista. ---

--- México, D.F. a 20 de Octubre del 2008. ---

--- DOY FE: JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RÚBRICA. ---

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE
"ORGANIZACIÓN ALTEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE; LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE
EXPEDICIÓN. VA EN TREINTA Y SEIS PÁGINAS DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN
NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE. ---

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL
OCHO. ---

COTEJARON:

J.S.B/

GGM





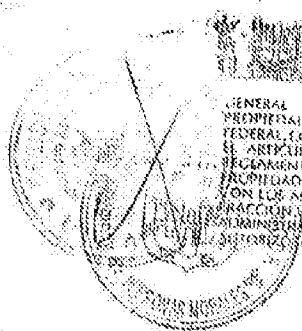
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MÉXICO, D.F.

12023

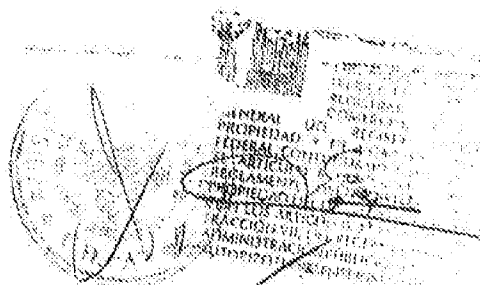
— HOJA ADICIONAL PARA DATOS DE REGISTRO DE LA ESCRITURA
NÚMERO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales
Número: 111 19 14 19 1-1-1
Derechos: 9-11 010 010 de fecha 30 de Oct de 2007
Línea de captura: 9 12 8 1 0 1 1 1 1 0 1 2 1 4
Ciudad de México 4 de Noviembre de 2007



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
Número: 319 10 10 17 19 1-1-1
Derechos: 9-11 010 010 de fecha 30 de Oct de 2007
Línea de captura: 9 12 8 1 0 1 1 1 1 0 1 2 1 4
Ciudad de México 4 de Noviembre de 2007
Registrador:



SE HIZO RAZON EN
EL PROTOCOLO.

PATENT

REEL: 031520 FRAME: 0825

12,023.-

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la
Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**:
Que la presente fotocopia constante de DIECINUEVE fojas útiles,
cotejada y protegida con kinegramma, es fiel reproducción del documento
original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el
Registro de Cotejos número DOCE MIL VEINTITRES del
LIBRO SEPTIMO de REGISTRO de COTEJOS de la Notaría a mi
cargo.

—México, Distrito Federal a quince de Enero del dos mil nueve.



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

